



APLICACIÓN DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS EN EL MARCO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y HONG KONG, CHINA

Se hace de conocimiento a los Usuarios de Comercio Exterior que mediante el Decreto Supremo N° 010-2026-MINCETUR se ha dispuesto la ejecución del Acuerdo de Libre Comercio entre la República del Perú y Hong Kong, China (en adelante, el Acuerdo), a partir del 1 de setiembre del 2026.

Al respecto, los importadores podrán solicitar la aplicación de las preferencias arancelarias en la importación de mercancías negociadas y originarias de Hong Kong, China en el marco del Acuerdo, en base a un certificado de origen emitido por una entidad habilitada en Hong Kong, China, y la documentación que acredite el cumplimiento del requisito de transporte directo, conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo 3 (Reglas de origen y procedimientos de origen) del Acuerdo, cuyo texto se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.acuerdoscomerciales.gob.pe>

Para tal efecto, se deberá transmitir en la Declaración Aduanera de Mercancías el código de TPI 805, el tipo, número y fecha de emisión del certificado de origen, país de origen, nombre del productor, criterio de origen, indicador de tránsito, así como, el tipo de margen 3 o 4, respectivo que resulta de verificar en el portal de la SUNAT cuando se realiza la consulta por una subpartida nacional a través de Operatividad Aduanera/INFORMACIÓN EN LÍNEA/Una Partida (Arancel)/Tratamiento arancelario por subpartida nacional – Convenios.

División de Tratados Aduaneros Internacionales
Gerencia de Técnica Aduanera
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

Callao, 31 de agosto de 2026